RESOLUCIÓN N° 26 DE LA FISCALIA

Formula Cargos

En Arica, a 10 de febrero de 2021, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

A Doña Sonia Cañón Concha.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y conforme a las diligencias efectuadas en autos tendientes al esclarecimiento de los hechos, vengo en formular a UD. los siguientes cargos, que se desprende del Sumario Administrativo instruido por Resolución Exenta N° 2488, de 2020:

1.- No haber efectuado labores de seguimiento y supervisión en la tramitación del cobro de las garantías correspondientes a los Certificados de Fianzas N° B0047569 y N° B0056453, afectando con ello el patrimonio económico del Gobierno Regional.

Lo anterior se manifiesta de la forma que a continuación se describe:

a.- En relación al Certificado de Fianzas N° B0047569, compañía MasAval por un monto de $6.531.000.-

En su calidad de Jefa (s) del Departamento de Contabilidad y Finanzas, no verificó que antes de la fecha de vencimiento, del Certificado en cuestión, es decir al 10 de octubre del 2020, no fuese enviado mediante carta certificada y además incumpliendo lo establecido en la Resolución Exenta N°2274/2013 del Gobierno Regional de Arica y Parinacota que Aprueba el Manual de Procedimiento Administración de Documentos de Garantías, de acuerdo a los antecedentes expuestos en:

i. fs. 231, el Oficio N°900/2020 fue recepcionado por la Oficina de Partes del Gobierno Regional y Parinacota el día 19 de octubre de 2020 (sin identificar hora de recepción), enviándose mediante el servicio de Chilexpres según fs. 051 el mismo 19 de octubre de 2020.
ii. fs. 230, el Oficio N°900/2020 nuevamente recepcionado por la Oficina de Partes del Gobierno Regional y Parinacota el día 06 de noviembre de 2020 (sin identificar hora de recepción), enviándose mediante carta certificada de Correos de Chile según lo indicado en la carta de la Compañía MasAval con el número de envió 1176274700362 según fs 002.
iii. fs. 109, don Dario Santander Herrera con fecha 05 de octubre de 2020, en correo electrónico institucional dirigido a doña Sonia Cañon Concha, don Juan Muñoz Muñoz y a doña America Calle Cale y con copia a doña Caroline Evans Rodriguez y a don Andres Palma Tapia, indica expresamente lo siguiente "*[...] Para efectos de agilizar, además de enviar el Oficio por carta certificada, debe gestionarse a la empresa por correo electrónico, tal como indica en la distribución del documento [...]*", lo cual, hizo caso omiso a la solicitud efectuada por don Dario Santander Herrera al no instruir al personal de la Oficina de Partes para realizar el envío del oficio N°900/2020 mediante carta certificada a la Compañía MasAval.
iv. fs. 024 y 025, en su declaración fechada el 21 de diciembre de 2020 asume la responsabilidad de realizar las gestiones para agilizar el envío del el Oficio N°900/2020 sobre el cobro del Certificado de Fianza, mencionando textualmente lo siguiente "*[...] pero fui yo quien lo llevo a la Oficina de Partes con el fin de agilizar su envío. En ese entonces, no di ninguna instrucción a la funcionaria doña Katherine Masman, en la cual haya descrito que se enviará a través de un correo certificado [...]*".
v. fs. 320, en el numeral 3.4 de la Resolución Exenta N°2274/2013 establece que: "*[...] Según la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se debe informar el cobro de una garantía con el propósito*

354

que el banco disponga de un plazo para notificar el cobro al tomador, a fin de que provea los fondos necesarios para efectuar el pago [...] Los instrumentos que correspondan a otras plazas deben ser enviados con 48 hrs antes a la sede que indique la institución o banco [...] lo cual no fue realizado ni supervisado en esta ocasión en su calidad de Jefa (s) del Departamento Contabilidad y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

b.- En relación al Certificado de Fianzas N° B0056453, compañía MasAval por un monto de $483.000.-

En su calidad de Jefa (s) del Departamento de Contabilidad y Finanzas, no verificó que antes de la fecha de vencimiento del Certificado en cuestión, es decir el 30 de diciembre de 2020, no fuese enviado mediante carta certificada y además incumpliendo lo establecido en la Resolución Exenta N°2274/2013 del Gobierno Regional de Arica y Parinacota que Aprueba el Manual de Procedimiento Administración de Documentos de Garantías, de acuerdo a los antecedentes expuestos en:

i. fs. 238 los antecedentes fueron recepcionados por la Oficina de Partes del Gobierno Regional y Parinacota el día 31 de diciembre de 2020 a las 11:56 hrs.
ii. fs. 320, en el numeral 3.4 de la Resolución Exenta N°2274/2013 establece que: *"[...] Según la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se debe informar el cobro de una garantía con el propósito que el banco disponga de un plazo para notificar el cobro al tomador, a fin de que provea los fondos necesarios para efectuar el pago [...] Los instrumentos que correspondan a otras plazas deben ser enviados con 48 hrs antes a la sede que indique la institución o banco [...]"* lo cual no fue realizado ni supervisado en esta ocasión en su calidad de Jefa (s) de Departamento Contabilidad y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Lo expuesto constituye a una falta de omisión a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 20.179 que Establece un Marco Legal para la Constitución y Operación de Sociedad de Garantía Recíproca, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 2007, que indica *[...] Para estos efectos, el acreedor deberá requerir de pago de la entidad dentro de los seis meses siguientes al incumplimiento de la obligación por parte del beneficiario.* ***El requerimiento deberá efectuarse por notario público o mediante carta certificada dirigida al domicilio de la institución*** *[...].*

A su vez, las conductas precedentemente descritas, constituyen una infracción a sus deberes funcionarios contenidos en el artículo 61, letras a), b) y c) del Estatuto Administrativo, y afectan gravemente el principio de probidad administrativa, reconocido en el artículo 61 letra g) del mismo cuerpo legal, que implica el deber de observar una conducta funcionaria intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Hago presente a UD. que, conforme lo dispone el artículo 138 del Estatuto Administrativo, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para evacuar sus descargos, los que deberán hacerse por escrito, pudiendo acompañar además todos los antecedentes y documentos que apoyen su defensa, y solicitar fundadamente la realización de diligencias probatorias concretas. En caso de requerir la rendición de prueba testimonial, deberá acompañar una lista de testigos, y podrá entregar en ésta oportunidad una minuta de preguntas que requiera se le formulen a los declarantes.

Asimismo, puede revisar el expediente en la oficina del Fiscal, ubicada en Avenida General Velásquez N° 1775, segundo piso, Edificio Norte, Ex Centro de Investigación Hombre del Desierto, pudiendo solicitar copias del mismo.

Para efectos de la entrega del escrito de los descargos, Ud. puede realizarlo en la Oficina de Partes del Servicio, o con el Fiscal del presente sumario en el domicilio indicado precedentemente.

Para la presentación de escritos de forma digital o fuera de plazo de atención de público, se deja a disposición las siguientes direcciones de correo electrónico para adjuntar antecedentes: bruno.boggioni@gorearicayparinacota.gov.cl con copia jaime.fuentes@gorearicayparinacota.gov.cl

Notifíquese los cargos formulados a la funcionaria de planta doña Sonia Cañón Concha, Grado 8° de la E.U.S., de la dotación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, debiendo dejarse constancia en expediente.

Sirva el presente documento como atento oficio remisor.

JAIME FUENTES MEDINA
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL

Bruno Boggioni Rivera
Rut 15.007.0_5-8
Gobierno Regional Arica y Parinacota

Notificado el 10 de febrero de 2021 a las 13:00 Hrs

Nombre: Sonia Cañón Concha

Firma: Sonia Cañón

352